

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031400
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art 597 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la solicitud de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO que pesa sobre el vehículo de placas FTK – 079, instaurada por EDGAR HUMBERTO CASTRO GONZÁLEZ.
2. **TRAMITAR** la solicitud por el procedimiento especial dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la referencia, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la publicación del AVISO en el micrositio de este Juzgado puedan intervenir en la presente solicitud y ejercer los derechos que consideren tener.
4. **ORDENAR** a Secretaría rendir un informe sobre qué actuaciones registra en los libros radicadores o en los medios magnéticos, el proceso adelantado por IRMA FONSECA DE CHÁVEZ en contra de EDGAR HUMBERTO CASTRO GONZÁLEZ.
5. **RECONOCER** personería al abogado RICARDO DELGADO MOLANO como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2935d1f4bf2b4998e29cca61279221d2033a9b74bd99ef720e9f953a2911ac1**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220035000
VERBAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del CGP, se corrige la fecha señalada en el auto del 12 de abril de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. En tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el numeral 2do. del auto de fecha 12 de abril de 2023, el cual quedará así:

“**SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 24 de mayo del 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso”.

En lo demás el auto queda incólume.

Se les recuerda a las partes procesales que deben dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 12 de abril del 2023.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8778d8a61a8bf820a7950813d4770d3fc13b880e69c83555d22a7b8ed11c6d2**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031600
MATRIMONIO CIVIL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** la correspondiente solicitud de matrimonio civil, por cuanto la misma no obra dentro del proceso. Además, los documentos allegados están dirigidos a una notaría
 - 1.2. **ALLEGUE** el correspondiente poder otorgado a un profesional del derecho.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f0424535f0c9ea65e8bac9c192c1a357ead84b23931bb9f7e7144e3f86b347**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031800
PERTENENCIA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-52570, correspondiente al año en curso 2023.
 - 1.2. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-52570, con fecha de expedición no mayor a un mes.
 - 1.3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **RECONOCER** personería al abogado JUAN PORFIRIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc4f7c2d0c29233b67f5969ecc7c5dab38720fc00596bbe09392dcd0296f08**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031300
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTAR** el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución
 - 1.2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. RECONOCER** personería a la abogada ROCÍO GÓMEZ SÁNCHEZ para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f92153299478a0808b74b8742c423a5bf8beacdd395def4dd9d6567440c880f7**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030900
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ELIMINAR** la pretensión cuarta por cuanto la misma corresponde a una solicitud de medidas cautelares y no una pretensión. En el evento de solicitar esa medidas cautelar, tenga en cuenta que debe presentarse en escrito aparte.
 - 1.2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **RECONOCER** personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb4139ffd26fd6b4089142515c7a23bf3e233c00bf907b99e6af2dbe81e34f**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031700

EJECUTIVO
CUADERNO PRINCIPAL

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **MARÍA JOSÉ PÉREZ** en contra de **CARMEN ELISA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas dinero:

Letra de cambio sin número con fecha de vencimiento el día 2 de junio del 2022.

- 1.1. **\$ 100.000.000,00** M/cte correspondientes al capital
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 2 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JHORMAN DAVID SUAREZ SANDOVAL**, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3823b39e592ea84c57f2f916e4d0f49c560d7da46465e770869496ad6093537**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031200
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CREDIFLORES** en contra de **JUAN CONTRERAS ALBARRACÍN Y LEONISA ESTHER TOLOZA ELLES**, por las siguientes sumas dinero:

Por el pagaré N. 1900508680.

- 1.1. \$ 12.557.536,00 M/cte.** correspondientes al capital insoluto
 - 1.2. \$ 4.174.288,00 M/cte.** correspondientes a seis cuotas desde octubre del 2022 a marzo del 2023.
 - 1.3.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la presentación de la demanda y desde que cada una fue exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - 1.4. \$ 1.529.258,00 M/cte.** correspondientes a intereses corrientes no pagados respecto de las 6 cuotas antes indicadas, correspondientes a los meses octubre del 2022 hasta marzo 2023.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 156-115792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 3.1. ORDENAR** a Secretaría oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.
 - 3.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

7. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfb531c07bd1e01c03d1aa5cfacb730ce1e85135fb8b6417de0ee83a8efe1fe**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031700

EJECUTIVO
MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** el decreto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 321-1594, por cuanto lo correcto es decretar el embargo de remanentes conforme se pidió en el tercer párrafo.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que aclare la solicitud de remanentes, por cuanto lo solicitó en relación con JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER y en el certificado de libertad y tradición aportado, se evidencia que dicha anotación corresponde al JUZGADO **SEGUNDO** CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7eb4cd5a3b72ea3164bf5366c2d2ad5bead3f80e8c3342e2c188555516bda2**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031100
PERTENENCIA

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “ *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda EL PEÑON del municipio de SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA tal como se observa en el certificado especial de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por lo que será el Juez Civil o Promiscuo Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de San Francisco - Cundinamarca (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **035** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 15 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c178664fb7092855c37f392d8741329218d36762202d60cbc1ee6cb0ab19916**

Documento generado en 12/05/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>